



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000134-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [515371246 - 1]

VISTO:

Las solicitudes con registros N° N° 1-39,1-57, 1-56, 1-42, 1-41, 1-43 de fecha 20 de diciembre de 2023, presentadas por los señores **CARLOS RONALD BRAVO BERNAL, NICOLÁS URCIA ARROYO, FERNANDO MARCELINO CASTRO GAMARRA, RAMOS CASTRO HUMANCHUMO , JOSÉ SEGURA JACINTO Y PEDRO CASTRO OROSCO** mediante las cuales solicitan se le otorgue permiso de pesca no embarcado, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2º del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado, regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional;
2. Que, los artículos 19º y 20º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establecen que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, clasificándose en comercial y no comercial, la primera puede ser de menor escala o artesanal realizada con o sin el empleo de embarcaciones menores;
3. Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 en su artículo 9º establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (inc. d), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley (inc. g);
4. Los solicitantes, consignan ser integrantes de la Asociación de armadores pesqueros y acuicultura Emanuel, y describen las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar como son cordel N° 50 y N° 60 con anzuelo N° 11 y N° 12, tubos de plástico de 3 " para sacar maruchas. Asimismo, señalan los recursos hidrobiológicos y sus cantidades a extraer y las zonas de extracción, según se detalla en el siguiente cuadro:

N	Registro	Nombres y apellidos	DNI/RUC	Dirección
1	1-39	Carlos Ronal Bravo Bernal	47315877/ 10473158774	Av. Circunvalación 336 – Santa Rosa
2	1-57	Junior Nicolás Urcia Arroyo	46720736/ 10467207364	Calle Luis Huamanchumo 282- Santa Rosa
3	1-56	Eduardo Marcelino Castro Gamarra	46714983/ 10467149836	Calle Luis Huamanchumo 320- Santa Rosa
4	1-42	Ramos Castro Huamanchumo	16598646/ 10165986461	Calle Rosario Castro 147- Santa Rosa
5	1-41	José Segura Jacinto	16599846/ 10165998460	Calle Hipólito Unanue s/n- Santa Rosa
6	1-43	Pedro Custodio Orosco	16599002/1016 5990027	Calle Rosario Castro 121- Santa Rosa

Zonas de pesca	Recursos	Cantidad Kg (mensual)
Playas Chérrepe, Puerto Eten, La Casa, El Gigante, Santa Rosa	Suco <i>Paralonchurus peruanus</i>	20
	Chula <i>Menticirrhus ophicephalus</i>	10
	Pámpano <i>Trachinatus paitensis</i>	30
	Tapadera <i>Urotrygon peruvianus</i>	10
	Cangrejo <i>Platyxanthus orbignyii</i>	60
	Chalaco <i>Scartichthys gigas</i>	10



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000134-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [515371246 - 1]

Pintadilla <i>Cheyloactylus variegatus</i>	10
Cabrilla <i>Paralabrax humeralis</i>	15
Chita <i>Anisotremus scapularis</i>	20
Congrio <i>Genypterus maculatus</i>	12

5. Que, los recursos hidrobiológicos, que se encontrarían plenamente explotados según informes formulados por IMARPE, remitidos a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque mediante Oficio Múltiple N° 139-2021-PRODUCE/DGPA, solicitando considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, son los siguientes: Cachema (*Cynoscion analis*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Perico (*Cryphaena hippurus*), Cangrejo peludo (*Romaleon setosum*), Calamar común (*Doryteuthis gahi*) Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*), Donax o palabritas (*Donax obesulus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey (*Odontesthes regia*), Anchoqueta, Anchoqueta blanca, Sardina, Merluza, Anguila, Bacalao de profundidad, Lorna (*Sciaena deliciosa*) en Zona sur, plenamente explotado y Zona norte-centro, en recuperación, y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*);
6. Al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, refiere "En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería, no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca para conceder acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos.
7. Por lo que no corresponde otorgar a los administrados el acceso para la extracción del recurso "cabrilla" *Paralabrax humeralis*;
8. Que, el Artículo 51, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.- Presunción de veracidad 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables;
9. Qué, el Decreto Legislativo N° 943 - Ley del Registro Único del Contribuyente y Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT- Disposiciones Reglamentarias del D.L. N° 943, señala que quienes realicen trámite u operaciones que se señalan en el anexo 6, deben comunicar de manera obligatoria, entre otras, a las entidades de Administración Pública, el número de RUC; y mediante Oficio Múltiple N°17-2020- PRODUCE/DGPA, del Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, recomienda observar, en mérito al principio de legalidad, la exigencia que los solicitantes cuenten con RUC;
10. Los señores Carlos Ronald Bravo Bernal, Eduardo Marcelino Castro Gamarra, y Ramos Castro Huamanchumo, consigan en su RUC actividad principal pesca marítima y; los señores Junior Nicolás Urcia Arroyo, José Segura Jacinto y Pedro Custodio Orosco, consigan en su RUC actividad principal Otras actividades de servicios personales, todos en condición de contribuyentes activos y situación de habidos;
11. Sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado;
12. Que, de la evaluación efectuada al expediente presentado, se ha determinado que los interesados

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000134-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [515371246 - 1]**

han cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 69 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR, actualizado mediante los Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR y Decreto Regional N° 003-2020- GR.LAMB.PR, “Permiso de Pesca para pescadores no embarcados para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico. (No incluye permiso de pesca para embarcación de mayor o menor escala)”;

13. De acuerdo al Informe N° 095-2024-LAMB/CMR de fecha 23 de abril de 2024, se ha determinado la procedencia de las solicitudes de permiso de pesca no embarcado presentada por los administrados;
14. De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007- PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR y actualizado mediante Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB.PR, y;
15. En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre del 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR PERMISO de pesca para pescadores no embarcados a los señores **CARLOS RONALD BRAVO BERNAL, NICOLÁS URCIA ARROYO, FERNANDO MARCELINO CASTRO GAMARRA, RAMOS CASTRO HUMANCHUMO , JOSÉ SEGURA JACINTO Y PEDRO CASTRO OROSCO**, integrantes de la Asociación de armadores pesqueros y acuicultura Emanuel, para desarrollar actividad extractiva de recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

Zonas de pesca	Recursos	Cantidad Kg (mensual)
Playas Chérrepe, Puerto Eten, La Casa, El Gigante, Santa Rosa	Suco <i>Paralonchurus peruanus</i>	20
	Chula <i>Menticirrhus ophicephalus</i>	10
	Pámpano <i>Trachinatus paitensis</i>	30
	Tapadera <i>Urotrygon peruvianus</i>	10
	Cangrejo <i>Platyxanthus orbignyii</i>	60
	Chalaco <i>Scartichthys gigas</i>	10
	Pintadilla <i>Cheyloctylus variegatus</i>	10
	Chita <i>Anisotremus scapularis</i>	20
	Congrio <i>Genypterus maculatus</i>	12

Artículo 2°.- El Permiso de Pesca a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto en las normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico pesquero nacional. El Permiso no incluye permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal, de menor o de mayor escala.

Artículo 3°.- La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda condicionada a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° de la presente Resolución, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 4°.- Denegar el acceso para extracción del recurso hidrobiológico “cabrilla” *Paralabrax humeralis*



PERÚ



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000134-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [515371246 - 1]

por los considerandos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
ROLANDO GUSTAVO TIPARRA TORRES
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC. Y CONTROL PESQUERO (E)
Fecha y hora de proceso: 27/05/2024 - 14:41:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>